

RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESOS DE CONVOCATORIA PUBLICA N° 003 DE 2023

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación, el Acuerdo No 011 de 2019 (Estatuto Interno De Contratación), la Resolución Interna No 173 de 2021 (Manual Interno de Contratación), las demás normas que rigen la materia y en aplicación al principio de transparencia, publicidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes damos respuesta a las observaciones presentadas dentro del término establecido en el cronograma por **“ROSA YOLANDA VALDERRAMA ALVAREZ; YENIT LISETH MONROY LÓPEZ; CIELORENITA@GMAIL.COM ”** a la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 003 de 2023** cuyo objeto es **“INVITACIÓN A RECIBIR OFERTAS PARA SELECCIÓN DE REVISOR FISCAL Y SUPLENTE PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA”** y resueltas mediante junta directiva de fecha 13 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR ROSA YOLANDA VALDERRAMA ALVAREZ

OBSERVACION 1: Para la entidad es coherente requerir en los pliegos lo siguiente:

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA:

Los proponentes acreditarán su capacidad jurídica mediante la presentación de los siguientes documentos e información:

- c. Copia del Diploma y acta de grado en la especialidad de Revisoría Fiscal, emitida por una Universidad de Colombia, del equipo humano que se proponga, (revisor fiscal principal y suplente).
- k. Diplomado mínimo de 120 horas, relacionado con las normas internacionales de información financiera (revisor fiscal principal y suplente).

La observación se basa en hacer ver que la entidad se preocupó por ajustar los requerimientos para una persona natural o jurídica que cumple con las especificaciones, sin tener en cuenta que los requisitos mínimos que señalados en el Código de Comercio prescribe que: Art. 215. Requisitos y restricciones para ejercer el cargo de Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones. Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores fiscales, éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes. Conc.: 202; Circular Externa 007 Superbancaria Título I Capítulo III No. 4.7, 4.16; Circular Externa 0007 de 2003, Título V. Capítulo VI No. 17 Superintendencia de la Economía Solidaria; Concepto 576 de 2002; Sentencia Corte Constitucional C 621-03; Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Expediente N 2824-94, Sección Cuarta Expediente N 9531-99. Nota. El artículo 12 de la ley 145 de 1960 corresponde actualmente al artículo 4º de la ley 43 de 1990. Nota. La disposición legal en comento fue declarada exequible por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia del 9 de agosto de 1972. Magistrado Ponente Dr. Guillermo González Charry. y los términos de la Ley 43 de 1990 Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: 1.



Por razones del cargo. a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta lo mencionado en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y en Art 215 del Código De Comercio, y se retire del numeral 5.1 Capacidad Jurídica, el numeral k. con el fin de respetar el principio de igualdad, oportunidad y transparencia.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la observación presentada y analizada la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, le asiste razón al observante teniendo en cuenta que, en efecto, para ejercer el cargo de revisor fiscal solo se requiere ser contador público. Por lo tanto, la entidad en aras de dar aplicación al principio de pluralidad de oferentes y al principio de selección objetiva procederá a realizar la eliminación de dicho criterio mediante adenda.

OBSERVACION PRESENTADA POR YENIT LISETH MONROY LÓPEZ

Teniendo en cuenta mi interés de enviar propuesta para selección de Revisor Fiscal y Suplente para la E.S.E. Hospital Universitario san Rafael de Tunja, realizo observación con respecto al punto 5.1 Capacidad Jurídica en los numerales c y k, debido a que según la ley 43 de 1990 en su artículo 13 dice claramente que para desempeñarse como Revisor Fiscal se debe tener la calidad de Contador Público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público.

Tanto la ley 43 de 1990 como el código de comercio se limitan a exigir que para ser revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, sin exigir formación adicional, de modo que, desde el punto de vista legal, no hace falta que el contador público tenga una especialización en revisoría fiscal y diplomado de 120 horas en NIIF para ser nombrado revisor fiscal y revisor fiscal suplente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la observación presentada y analizada la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, le asiste razón al observante teniendo en cuenta que, en efecto, para ejercer el cargo de revisor fiscal solo se requiere ser contador público. Por lo tanto, la entidad en aras de dar aplicación al principio de pluralidad de oferentes y al principio de selección objetiva procederá a realizar la eliminación de dicho criterio mediante adenda.

OBSERVACION PRESENTADA DESDE EL CORREO ELECTRONICO CIELORENITA@GMAIL.COM

De acuerdo a la convocatoria y a lo solicitado en el apartado CAPACIDAD JURÍDICA, los Requisitos Numeral 1, haciendo referencia al punto c. Copia del Diploma y acta de grado en la especialidad de Revisoría Fiscal, emitida por una Universidad de Colombia, del equipo humano que se proponga, (revisor fiscal principal y suplente). y al k. Diplomado mínimo de 120 horas,



relacionado con las normas internacionales de información financiera (revisor fiscal principal y suplente).

Solicito se tenga en cuenta lo expresado en La ley 43 de 1990 en su artículo 13 que dice que para desempeñarse como revisor fiscal se debe tener la calidad de contador público, y el código de comercio en su artículo 215 dice también que el revisor fiscal deberá ser contador público.

Para el cumplimiento de la norma no es necesaria la formación como especialista en Revisoría Fiscal.

Respecto a la elección y reelección de un Revisor Fiscal de una ESE, el Ministerio de Salud, en su concepto No. 202111600583011 del 15 de abril de 2021, indicó lo siguiente:

“Por otro lado, la Circular 047 de 2007- Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, prevé en el capítulo III lo relativo al Revisor Fiscal, precisando en el numeral 3° los requisitos para ser revisor fiscal y en el numeral 4° modificado por la Circular 49 de 2008, las responsabilidades relacionadas con la elección o reelección del revisor fiscal principal y/o suplente, cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

“2. REQUISITOS DE QUIEN PRETENDA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y/O SUPLENTE. La Superintendencia Nacional de Salud entenderá que al enviarse la documentación de elección del revisor fiscal principal y/o suplente, supone que la persona natural o jurídica elegida, cumple con todos los requisitos legales para su designación, constatados por el máximo órgano de dirección, sin embargo, se debe contar como mínimo con: 3.1. Tener la condición de contador público, la cual se reconoce con el título universitario y con tarjeta profesional. 3.2. No tener sanciones que afecten el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará con los antecedentes disciplinarios emitidos por la Junta Central de Contadores.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN.

Una vez analizada la observación presentada y analizada la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, le asiste razón al observante teniendo en cuenta que, en efecto, para ejercer el cargo de revisor fiscal solo se requiere ser contador público. Por lo tanto, la entidad en aras de dar aplicación al principio de pluralidad de oferentes y al principio de selección objetiva procederá a realizar la eliminación de dicho criterio mediante adenda.

Junta Directiva ESE Hospital Universitario San Rafael de Tunja



Carrera 11 No. 27-27
Tunja - Boyacá - Colombia



8-7405030



www.hospitalsanrafaeltunja.gov.co
Gerente@hospitalsanrafaeltunja.gov.co

